

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 11 de enero del presente año la parte ejecutante JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO, a través de su gestora judicial Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 17 de enero de 2024, feneciendo el término el día 22 de enero de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 05 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0546

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO.
EJECUTADO: RUBEN FRANKI FLOREZ CARVAJAL.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00242-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si procede la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO en fecha 11 de enero de 2024 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante JOSE RICARDO FLOREZ COSSIO, por conducto de su apoderada judicial Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, con corte al **diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, correspondiendo a la suma total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$86'711.400.00)**; lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 DEL 06 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961df9ff94824208aa1318a82b89d833860d242e051b617f172ed941da2f48e8**

Documento generado en 05/03/2024 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>